



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **06 JUN 2016**

2016/05/001/60/85

VISTO: el Decreto N° 322/015 de 2 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: que la referida norma prorrogó lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO: que persisten elementos de incertidumbre en el contexto regional e internacional, que hacen que resulte adecuado disponer una prórroga del citado artículo hasta el 30 de noviembre de 2016, para aquellos productos que se han visto más afectados por la menor demanda internacional.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto,

ASUNTO 688

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

AM/CIA-MR

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 2016 lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020